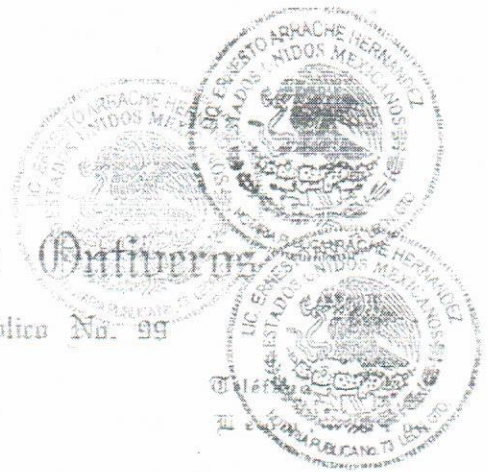


Miguel Mendoza Ontiveros

Abogado y Notario Público No. 99

Edif. Proquería Francesa

Madero 112 - Semp. 601



PRIMER

Testimonio DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,563 QUE CONTIENE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "METALES LAMINADOS" APARMEX", S.A. DE C.V. --

Fecha de Otorgamiento LEON, GTO., 27 DE SEPTIEMBRE DE 1988.

Fecha de Expedición LEON, GTO., 25 DE FEBRERO DE 1989.

Miguel Mendoza Ontiveros

REGISTRO NOTARIAL PUBLICO No. 22  
CALLE DRUGUERIA FRANCESA MADRID No. 265P. 601  
TELEFONO 2-30-12  
LEON, GTO.



TOMO VII DECIMO SEGUNDO

ESCRITURA NUMERO 1,563 MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES  
la Ciudad de Leon, Estado de Guanajuato, Republica Mexicana a los  
27 veintisiete dias del mes de Septiembre de 1968 mil novecientos ochenta  
y ocho

, Yo Licenciado MIGUEL MENDOZA ONTIVEROS,  
Notario Publico número 22 noventa y nueve, en legal ejercicio en este  
Estado hago constar:

CONSTITUCION de la Sociedad Mercantil denominada "METALES LAMINADOS  
APARTEX", SOCIEDAD ARGENTINA DE CAPITAL VARIABLE

que el efecto comparecieron ante mi, los Señores MARIA MARTHA TORRES  
MORANADO, LUIS EDUARDO APARICIO RAMOS, y los señores EDJO VERRIANO, JOSE  
EMILIANO y MARTINA ELBA todos ellos de apellidos APARICIO TORRES represen-  
tados en este acto por su padre el Señor LUIS EDUARDO APARICIO RAMOS  
en el ejercicio de la patria potestad

todos ellos de mi personal conocimiento y quienes me exhiben el permiso  
concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la  
Dirección General de Asuntos Jurídicos por medio del cual se concede  
autorización para constituir la sociedad mencionada, dando a el suscri-  
to notario de tener a la vista dicha autorización, la cual agrego al  
Apendice en curso bajo el número que le corresponde. Con base en la  
autorización concedida, los otorgantes por medio del presente instrumen-  
to Constituyen una Sociedad Mercantil de tipo Anonima y de Capital Variable,  
con sujeción a las siguientes.

LEON, GTO.

CLAU S U L A S  
CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO  
DE LA SOCIEDAD.

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil de  
Nacionalidad Mexicana, de tipo Anonima, de Capital Variable  
con sujeción a las leyes del País y especialmente a la Ley General  
de Sociedades Mercantiles, la que tendrá como denominación "METALES -  
LAMINADOS APARTEX"

a la que siempre e invariablemente deberá de identificarse como SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o sus iniciales S. A. DE C.V.

SEGUNDA.- La sociedad tendrá como OBJETO SOCIAL:  
Herrería en general, la adquisición y enajenación de materias primas,  
herramientas, maquinaria y equipo relacionado con este objeto.- Herrería  
y cancelería de aluminio, instalación y colocación de vidrios.- Fabrica-  
ción de instalación y montaje de estructuras metálicas, techumbres,  
tanques elevados, peilerías y soldaduras en general.- Fabricación,  
instalación y montaje de dispositivos y señalamientos para el control  
de tránsito en calles y carreteras.- La adquisición de todos los bienes  
muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de la socie-  
dad.- La comisión y representación en general, establecer agencias  
y sucursales en toda la República Mexicana.- La celebración y ejecución  
de todos los actos, de todos los contratos permitidos por la Ley que

tengan relación con los objetos de la sociedad. La compra de todo tipo de materiales que se relacionen con los objetos anteriores.- La instalación y exportación, compra y venta de materias primas y materiales para su transformación en bienes que se relacionen con su objeto.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres, nombres y preferencias, derechos de propiedad industrial, ó concesiones de alguna autoridad.- Comprar vender o recibir y dar a cualquier título acciones, bonos y valores de cualquier clase y hacer respecto de ellos toda clase de operaciones sin que se ubiquen en los supuestos en el artículo 4º cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- Edificación relacionada con: Albañilería y recubrimientos, pintura, falsos plafones, carpintería, impermeabilización, limpieza de edificios y decoración.- Infraestructura de zonas urbanas y suburbanas relacionadas con: Líneas de conducción y redes de distribución de agua, redes, de gas, alumbrado público, drenajes, guarderías y banquetas, parques y jardines.- Asociarse con personas físicas o personas morales en asociaciones, en participación o en copropiedades en calidad de asociante o asociado, ó como miembro de sociedad o asociaciones de carácter civil. - - - - -

TERCERA.- La duración de la sociedad será de 99 - - - - - años que se computarán por años naturales, siendo su primer ejercicio irregular a partir de la fecha de la firma de la presente escritura al día último del año y los sucesivos del primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año. - - - - -

CUARTA.- El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad de León, Guanajuato, República Mexicana, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio Nacional. - - - - -

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. - - - - -

QUINTA.- El capital social de la Sociedad será variable, con un mínimo de \$ 1'000,000.00 ( UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL ), y máximo ilimitado - - - - - el que estará representado por acciones con un valor nominal de \$ 1,000.00 ( UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL ) cada una de ellas, todas las cuales conferirán a sus titulares derechos y obligaciones y serán nominativas. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que determinen cual será el Capital Social inicial de la Sociedad, así como fijará los aumentos, la forma y términos en que deben hacerse las correspondientes emisiones de acciones. - - - - -

SEXTA.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones ampararán una o varias de ellas, debiendo llevar los requisitos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y de manera especial se les insertará el texto de la cláusula séptima, los que deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador Único. La Sociedad llevará un registro de acciones que deberá contener los requisitos que señala el artículo 120 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sólo se considerarán como dueños de acciones a quienes aparecen inscritos como tales en dicho registro y la transcripción de dichas acciones sólo podrá hacerse con el consentimiento del Consejo de Administración



Miguel Mendoza Ontiveros

ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO No. 97  
CALLE PRODUCCION FRANCESA MADRID 112 DESP. 101  
TELEFONO 3-30-12  
LEON, GTO.



( 2 )



LEON, GTO.

el Administrador unico y en caso de que este niegue la autorizaci...  
sujetarán a lo que señala el artículo 130 ciento treinta de la  
Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas para el caso  
de venta, traspaso o cualquier otra forma de enajenación de la acciones  
gozarán el derecho del tanto sobre cualquier otro comprador, sujetándose  
en este sentido a lo que dispone el artículo 943 novecientos cuarenta  
tres del Código Civil para el Estado de Guanajuato. - - - - -

ARTÍCULO.- "Ninguna persona extranjero, física o moral, podrá tener  
participación social alguna o ser propietario de acciones de la Sociedad  
por algún activo, alguna de las personas mencionadas anteriormente,  
cualquier evento llegare a adquirir una participación social o  
ser propietario de una o más acciones, se convicido desde ahora en que  
esta adquisición será nula, y por lo tanto cancelada y sin ningún  
valor la participación social de que se trate y los títulos que repre-  
sentan, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual  
al valor de la participación cancelado". - - - - -

CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS SOCIALES, DE LAS ASAMBLEAS. - - -

ARTICULO I.- Asamblea General de Accionistas; II.- Consejo de Adminis-  
tración o Administrador unico; III.- Gerente, y; IV.- Comisario. -  
ARTICULO II.- La Asamblea General de Accionistas es el Organó Supremo de  
la Sociedad y podrá acordar y ratificar todos los efectos y operaciones  
de ésta y de los administradores; sus resoluciones tomadas en forma  
legal, obligarán a todos, incluso a los ausentes y residentes y serán  
cumplidos y ejercitados por la persona o personas que ellos designan  
y a falta de designación por el Presidente del Consejo de Administración  
o el Administrador unico. - - - - -

ARTICULO III.- Las Asambleas Generales de accionistas serán ordinarias, extra-  
ordinarias, unas y otras en el domicilio social se reunirán sin este  
requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. - - -

ARTICULO PRIMERO.- Serán asambleas ordinarias las que se reúnan para  
tratar cualquiera de los asuntos que no sean de los enumerados en el  
artículo 102 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades  
Mercantiles y la cual deberá de reunirse por lo menos una vez al año  
dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social  
y en ella se tratarán los temas que se incluyan en la Orden del Día  
y cuando llegado que sea el caso, lo preciso en el artículo 101 ciento  
ochenta y uno de la Ley citada. - - - - -

ARTICULO SEGUNDO.- Serán asambleas extraordinarias las que se reúnan  
para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 102  
ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

ARTICULO TERCERO.- La convocatoria para los Asambleas deberán hacerse  
por el Administrador unico o el Presidente del Consejo de Administración  
o por el gerente General, excepcionalmente, por la autoridad Judicial  
del lugar, en los casos previstos por la Ley y la misma ser publicará

con anterioridad no menor de 15 quince días a la fecha señalado para la Asamblea en el Periódico Oficial del Estado o en un diario de los de mayor circulación editados en esta Ciudad, debiendo contener la Orden del Día a que deberá sujetarse tal Asamblea, pudiendo celebrarse válidamente una Asamblea de Accionistas sin la publicación de la convocatoria respectiva, si asisten a ella la totalidad de los propietarios de las acciones y si los asistentes aprueban por unanimidad la Orden del Día. - - - - -

DECIMA CUARTA.- Para que la Asamblea General Ordinaria pueda celebrarse válidamente en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. Para las convocatorias legal de la Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria deberá estar representado por lo menos las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones sólo serán válidas por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. - - - - -

DECIMA QUINTA.- Si la Asamblea General Ordinaria se reunirá en virtud de segunda convocatoria, funcionará válidamente con los accionistas que concurren cualquiera que sean las resoluciones que deban tomarse, tratándose de Asambleas Extraordinarias deberá estar representado cuando menos la mitad del capital social y sus decisiones deberán tomarse por mayoría no inferior al 50 % cincuenta por ciento del capital social.

DECIMA SEXTA.- Las asambleas generales serán presididas por el Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de los mismos por la persona o personas que elijan los presentes. -

DECIMA SEPTIMA.- Para que los accionistas de la Sociedad tengan derecho de asistir a las asambleas generales, deberán depositar sus acciones cuando menos con un día de anticipación al señalado por la Asamblea en las Oficinas de la Sociedad o en cualquier institución de crédito de la República Mexicana o del Extranjero que señale la convocatoria respectiva y cuando las acciones fueran depositadas en lugar distinto a las oficinas de la sociedad el comprobante de entrega de dichas acciones deberá hacerse en las oficinas de la sociedad cuando menos con un día de anticipación al señalado por la Asamblea, tratándose de aquellas Asambleas en que estén representadas todas las acciones, el depósito de las mismas deberá hacerse en cualquier tiempo antes de la celebración de la Asamblea. Los accionistas que hubieran depositado sus acciones en los términos de esta cláusula recibirán de la sociedad su tarjeta de admisión en la que se expresa el nombre del depositante, así como el número de acciones que hubiere depositado y que servirá para justificar el interés de acciones y el número a que tiene derecho. - - - - -

DECIMA OCTAVA.- Los accionistas pueden asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderados, con el único requisito de que el mandato respectivo se otorgue por escrito, no pudiendo ser mandatario, ni los administradores, ni los comisarios de la Sociedad. - - - - -

DECIMA NOVENA.- Para lo no previsto en este título, los accionistas acogen a los que en este sentido dispone la sección Sexta del Capítulo V quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

Miguel Mendoza Ontiveros

ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO No. 99  
EDIF. ORIENTAL VIA FRANCESA MADRID 112 - DESP. 601  
TELEFONO 9-30-12  
LEON, GTO.



( 3 )

ARTICULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - - - - -

PRIMERA.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, los que podrán o no ser accionistas cuyo número será fijado por la Asamblea General que lo nombre; cuando los Administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración y tomará el nombre de Consejeros, pudiendo celebrar sus reuniones en cualquier lugar de la República. - - - - -

SEGUNDA.- El Administrador Unico, el Administrador General y los Consejeros serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas por mayoría de votos de los accionistas presentes en la misma, en el concepto de que cuando los consejeros sean tres o mas la minoría que represente un 25 % veinticinco por ciento del capital social, estará en su derecho de nombrar un Consejo propietario y un suplente, los que se agregarán al número de los designados por mayoría. - - - - -

TERCERA.- El Administrador Unico o los consejeros durarán en sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los electos no tomen posesión de sus cargos. - - - - -

QUARTA.- Para que el Consejo de Administración pueda celebrar válidamente sus reuniones, es necesario que estén presentes la mayoría de los consejeros electos y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo. - - - - -

Las reuniones del Consejo estarán precitadas por la persona o personas que el mismo consejo designe pudiendo ser ordinarias o extraordinarias. Las Ordinarias pueden celebrarse en cualquier día y hora sin necesidad de cita especial para ello. Las extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Presidente del Consejo o el Administrador Unico o lo pida alguna de sus integrantes, necesitandose cita especial, la que se enviará a los interesados por escrito a su domicilio, en un lapso no menor de 3 tres días a la fecha de la celebración de la reunión y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario que actúa con tal carácter. - - - - -

QUINTA.- Si la Sociedad es Administrada por un Consejo de Administración, las personas que integren el mismo desempeñarán el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero del mismo, de acuerdo a la designación de la Asamblea que los nombre, pudiendo designarse dos o más vocales. - - - - -

SEXTA.- El Presidente del Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico, tendrán respecto a los negocios sociales las facultades siguientes: - - - - -

- a).- MANDATO GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS. - - - - -
- b).- MANDATO GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. - - - - -
- c).- MANDATO GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE DOMINIO. - - - - -

LEON, GTO.

Las anteriores facultades se entienden conferidos en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en toda la república y se entienden conferidos con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial sin limitación alguna.

Enunciativa mas no limitativamente, quedan facultados: - - - - -

- a).- Para iniciar, continuar, transigir, o contestar cualquier clase de juicio, trámite o diligencia, ya sean judiciales, administrativos, laborales o fiscales, en donde la Sociedad tenga o pueda llegar a tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercera perjudicada, o cualquier otro carácter en donde la Sociedad pueda tener interés, ya sea directa o indirecta. - - - - -
- b).- Para que los juicios, trámites o diligencias, en que intervengan, ejercite toda clase de acciones, oponga excepciones, duplique y reconga, ofrezca o desahogue toda clase de pruebas admitidas por la Ley, incluyendo el juicio de amparado, recuse jueces, magistrados o secretarios, articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, transije, convenga, someta, articule los negocios sociales, para recibir y hacer pagos, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir y tomar posesión de bienes e inmuebles. - - - - -
- c).- Para presentar denuncias y querrelas penales, en los casos en que resulte ofendida la Sociedad, aún en casos concretos y especiales, en los casos a que se hace mención el artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales en el Estado, pudiendo en estos casos conyugar con el Ministerio Público y en su caso otorgar el perdón correspondiente. - - - - -
- d).- Suscribir, aceptar, girar, endosar o transmitir cualquier documento o título de crédito que importe la obligación o derecho en favor o en contra de la Sociedad, en los términos del artículo 9º noveno de la Ley Generales de Títulos y Operaciones de Crédito lo que podrá hacerse con cualquier carácter, incluso el de Aval. - - - - -
- e).- Celebrar con toda clase de Instituciones Financieras de cualquier naturaleza que éstos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social, operaciones de descuento, así como todo tipo de operaciones bancarias o financieras, ya sean activas o pasivas lo que podrá hacerse en la forma que mejor estime sin limitación alguna. - - - - -
- f).- Celebrar toda clase de convenios y contratos de cualquier naturaleza que estos sean y que sirvan para cumplir adecuadamente con el objeto social. - - - - -
- g).- Para adquirir los bienes de cualquier naturaleza que estos sean y que sirvan para el mejor funcionamiento social. - - - - -
- h).- Para contratar empleados, designar los empleos, así como en su caso despedirlos. - - - - -
- i).- Para vender, gravar, dar e hipotecar los bienes de la Sociedad lo que podrá hacerse en la forma y términos que libremente escoja sin.

Miguel Mendoza Ontiveros

ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO No. 99  
EDIF. DROGUERIA FRANDEBA MADRID 112 - DESP. 601  
TELEFONO 3 30-12  
LEON, GTO.



( 4 )

...ción alguna y ante cualquier persona física o moral. - - - - -

J) - Para Administrar ampliamente los negocios sociales. - - - - -

... Para delegarse las anteriores facultades en una o mas personas  
y en su caso revocarlos o limitarlos, conservando el ejercicio de las  
mismas. - - - - -

CAPITULO QUINTO.- DEL CERENTE. - - - - -

VIGESIMA SEXTA.- El Cerente General de la Sociedad será designado por  
la Asamblea General y tendrá las facultades que la misma le confiere  
hacer su nombramiento. - - - - -

CAPITULO SEXTO.- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. - - - - -

VIGESIMA SEPTIMA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designa-  
rá un comisario propietario y un suplente, los que podrán o no ser  
accionistas, durando en su cargo un año, pudiendo ser reelecto y cuya  
función será la vigilancia de la sociedad en los términos del artículo  
166 ciento sesenta y seis, de la Ley de Sociedades Mercantiles. - - - - -

CAPITULO SEPTIMO.- DEL BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y CONSTITU-  
CION DEL FONDO SE RESERVA. - - - - -

VIGESIMA OCTAVA.- Anualmente la sociedad deberá de practicar el balance  
de las operaciones celebradas y el cual deberá de quedar concluido  
dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social. - - - - -

VIGESIMA NOVENA.- Las utilidades que arroje el balance aprobado por  
la Asamblea, serán distribuidos de la manera siguiente: - - - - -

a).- Se separarán un 5 % cinco por ciento para la constitucion de la  
misma manera será reconstituido cuando disminuya por cualquier motivo. - - - - -

b).- Se separarán los fondos que determine la Asamblea y el remanente  
será distribuido entre los socios de acuerdo con las acciones suscritas  
y hasta el valor nominal de las mismas. - - - - -

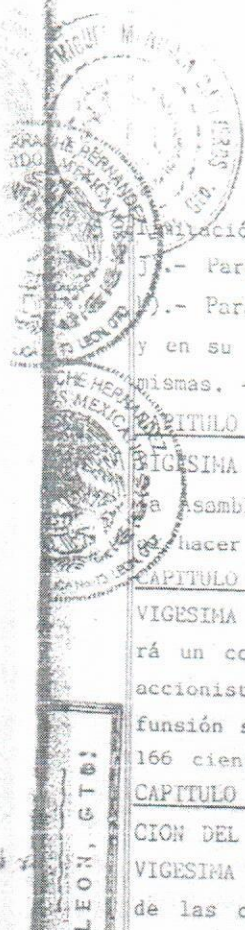
CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION. - - - - -

TRIGESIMA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas pre-  
vistas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General  
de Sociedades Mercantiles, la cual en su caso deberá ser inscrita en  
el Registro Público de Comercio. - - - - -

CAPITULO NOVENO.- DE LA LIQUIDACION. - - - - -

TRIGESIMA PRIMERA.- Una vez que la Sociedad se disuelva por cualquiera  
de las causas a que se hace mención en la cláusula anterior y que no  
sea el de quiebra, se pondrá en liquidación y para ese efecto la Asam-  
blea designará dos liquidadores propietarios y otros tantos suplentes,  
los que tendrán los derechos y obligaciones a que se hace mención en  
el capítulo decimo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles  
y mientras dure la liquidación, los comisarios desempeñarán respecto  
a los liquidadores, las mismas funciones que cumplen respecto a los  
Administradores de la Sociedad durante el ejercicio normal de ésta. - - - - -

CAPITULO DECIMO.- GENERALES. - - - - -





TRIGESIMA SEGUNDA.- Los Administradores de la Sociedad, quienes podrán o no ser accionistas, pueden ser reelectos en sus cargos y antes de iniciar su ejercicio, lo mismo que el Gerente General garantizar un administración con el deposito de la cantidad o fianza de \$ 1,000.00 ( UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL ), los que se reintegrarán una vez que concluya su función social y se apruebe el rendimiento de cuentas que formulen. - - - - -

TRIGESIMA TERCERA.- El capital de la Sociedad es variable - - - - - de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Quinta, podrá determinarse por la Asamblea el Capital inicial de Actividades sociales, y si se determina iniciar con un capital inicial que sea menor al máximo autorizado, el excedente entre el capital inicial y el máximo autorizado permanecerá en la Tesorería de la Sociedad para ser suscrita por cualquiera de los accionistas o terceros previa renuncia del derecho de tanto de aquellos. - - - - -

- - - - - CLAUSULAS TRANSITORIAS - - - - -

PRIMERA.- Los accionistas por unanimidad acuerdan: - - - - -  
 a).- Que la reunión que celebran para la firma de la presente escritura sea considerada como Primera Asamblea General de Accionistas. - - - - -  
 b).- Que el Capital Social inicial de la Sociedad será el de - - - - - \$ 1'000,000.00 ( UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL ). - - - - -

- - - - - dividido en 1,000 mil acciones - - - - - acciones con un valor nominal de \$ 1,000.00 ( UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL ) cada una de ellas, suscritas y pagadas en la forma siguiente:

NOMBRE	ACCIONES	PESOS
MARIA MARTHA TORRES HURTADO	210	\$ 210,000.00
LUIS EDUARDO APARICIO RAMOS	400	400,000.00
LUIS EDUARDO APARICIO TORRES	130	130,000.00
JOSE ENRIQUE APARICIO TORRES	130	130,000.00
MARTHA ELBA APARICIO TORRES	130	130,000.00
T O T A L	1,000	\$ 1'000,000.00

La totalidad de las acciones es en efectivo, por lo que las acciones se encuentran liberadas y pagadas. - - - - -

SEGUNDA.- Los accionistas por unanimidad de votos, acuerdan, que la Sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR UNICO - - - - - a cargo de del Señor LUIS EDUARDO APARICIO RAMOS / - - - - - acuerdan también por unanimidad de votos designar GERENTE GENERAL al Señor - - - - -

TERCERA.- El Presidente del Consejo de Administración y el Administrador Unico en el ejercicio de su cargo, tendrá todas las facultades que se mencionan y señalan en la cláusula Vigésima Quinta de esta Escritura, sin limitación alguna y se designa como Administrador Unico al Señor LUIS EDUARDO APARICIO RAMOS y Comisario al Contador Público ENRIQUE NICOLAS TORRES HURTADO.

CUARTA.- El Administrador Unico hace constar que las aportaciones de los accionistas en la proporción mencionada, han ingresado a la caja, por lo que forman el patrimonio social. Así mismo, el Gerente General designado hace constar, que tanto él como el Administrador



LEON, GTO.



LEON, GTO.

han garantizado en la forma prevista en esta escritura sociales. - - - - -

QUINTA.- Se designa y se faculta expresamente al Señor LUIS EDUARDO APARICIO RAMOS para que realice todos los trámites - - - - - que sean necesarios a fin de obtener la autorización judicial necesaria para suscribir la presente escritura en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ésta Ciudad. - - - - -

===== CERTIFICACION =====

EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

a) De la certeza del acto. - - - - -

b) De conocer personalmente a los comparecientes a quienes conceptúo con plena capacidad legal para otorgar lo anterior, sin que nada en contrario me conste, manifestando por sus generales ser: - - - - -

La Señora MARIA MARTHA TORRES HURTADO, mexicana, mayor de edad, nacida el 10 diez de junio de 1952 mil novecientos cincuenta y dos, originaria y vecina de esta ciudad, con domicilio en la Calle María Alejandra s/n sin número, Colonia El mirador, casada, ama de casa por lo que no causa el impuesto sobre la renta. - - - - -

El Señor LUIS EDUARDO APARICIO RAMOS mexicano, mayor de edad, nacido el 11 once de noviembre de 1934 mil novecientos treinta y cuatro, - originario y vecino de esta ciudad, con domicilio en la Calle María Alejandra s/n sin número, Colonia El mirador, casado, industrial y al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin acreditarlo. -

c).- De tener a la vista el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual es del tenor literal siguientes: - -

ORDEN DE PAGO.- HACIENDA.- DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.- II.- Datos de identificación del contribuyente. Nombre, denominación o razón social. METALES LAMINADOS APARNEX, S.A. DE C.V.- III.- Dependencia SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- IV. Descripción del concepto. Servicios Juridicos. Permiso conforme a las fracciones I y IV del artículo 27 constitucional.- CONST. - -

\$ 22,000.00.- N° 4029554.- Importe a pagar \$ 22,000.00.- marca de la máquina registradora JUL-12-88 58720 COT. 22,000.- PERMISO. Al margen izquierdo un escudo de armas de la Nación SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MEXICO.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- PERMISO N° 037252.- EXPEDIENTE N° 08282/87.- FOLIOS N° 49132.- Tlatelolco, D.F., a catorce de junio de mil novecientos ochenta y ocho. EN ATENCION a que el C. LUIS EDUARDO APARICIO RAMOS solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo la denominación de: METALES LAMINADOS APARNEX, S.A. DE C.V. con duración de: 99 años, cuyo domicilio será: LEON, GTO. capital social \$ 1'000,000.00 M.N. MINIMO, MAXIMO ILIMITADO, objeto social: El que se detalla en el anexo, que



Miguel Mendoza Ontiveros

ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO No. 99  
EDIF. DROGUERIA FRANCESA MACERO 112 • DESP.  
TELEFONO 3-30-12  
LEON, GTO.



( 6 )



★  
FEB 23 1989  
LEON, GTO.  
★

escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. P.O. DEL SECRETARIO. El Director de Permisos Artículo 27 Constitucional.- una firma ilegible: LIC. JUAN E. PEÑALOZA PLASCENCIA.- I-2 F-CS.A.8º. c/s Adq.Inm. 11.11.86; OBJETO SOCIAL: Herrería en general, la adquisición y enajenación de materias primas, herramientas, maquinaria y equipo relacionado con este objeto.- Herrería y consejería de aluminio, instalación y colocación de vidrios.- Fabricación de instalación y montaje de estructuras metálicas, techumbres, tanques elevados, pailerías y soldaduras en general.- Fabricación, instalación y montaje de dispositivos y señalamientos para el control de tránsito en calles y carreteras.- La adquisición de todos los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo de la sociedad.- La comisión y representación en general, establecer agencias y sucursales en toda la República Mexicana, la celebración y ejecución de todos los actos y de todos los contratos permitidos por la Ley que tengan relación con los objetos de la sociedad.- La maquila de todo tipo de materiales que se relacionen con los objetos anteriores.- La instalación y exportación, compra y venta de materias primas y materiales para su transformación en bienes que se relacionen con su objeto.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres, nombres y renombres, derechos de propiedad industrial, ó concesiones de alguna autoridad.- Comprar vender o recibir y dar a cualquier título acciones, bonos y valores de cualquier clase y hacer respecto de ellas toda clase de operaciones sin que se ubiquen en los supuestos en el artículo 4º de la Ley del Mercado de valores.- Edificación relacionada con: Albañilería y requerimientos, pintura, falsos plafones, carpintería, impermeabilización, limpieza de edificios y decoración.- Infraestructura de zonas urbanas y suburbanas relacionadas con: Líneas de conducción y redes de distribución de agua, redes de gas, alumbrado público, drenajes, guarniciones, viveros, parques y jardines.- Asociarse con personas físicas o personas morales en asociaciones, en participación o en copropiedades en calidad de Asociante o asociado, ó como miembro de Sociedades ó Asociaciones de carácter Civil.- Anexo 49132.- una firma ilegible.- dos escudos de armas de la Nación. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- una firma ilegible. -----  
Leído que fue lo anterior a los comparecientes y explicado su valor, fuerza, alcance legal y la necesidad de su registro, mostrarón sus conformidad, firmando el día de su fecha, lo que hacen ante Mí que DOY FE. -----  
5 cinco firmas de los comparecientes, sello y firma del suscrito notario-



SECRETARIA  
DE  
RELACIONES EXTERIORES  
MEXICO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 2

PERMISO No. 0372

EXPEDIENTE No. 07782/87

FOLIO No. 43132



Tlatelolco, D.F., a catorce de junio de

ochenta y ocho.

EN ATENCION a que el c. LUIS ALVARDO APARICIO RAMOS

solicito permiso de esta Secretaria para que

consistirá una:

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

denominación de:

METALES LAMINADOS APARICIO, S.A. DE C.V.

con duración de:

99 años

su domicilio será:

LUCK, CFC.

capital social:

\$1'000,000.00 M.N. MINIMO, MAXIMO ILIMITADO

objeto social:

El que se detalla en el anexo, que firmado y sellado -  
forma parte integrante de este permiso.

AL PROTOCOLAR ESTE PERMISO EL GOBIERNO DEBERA ENREGISTRAR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DEBEROS CORRESPONDIENTES.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
MEXICO



y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula, contenida en el artículo 8° del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

**CONCEDE** al solicitante permiso para constituir sociedad, a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros arriba transcrita, con la inteligencia de que la totalidad del capital social suscrito por mexicanos o por sociedades mexicanas con el fin de exclusión de extranjeros, con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General, artículos 4, segundo párrafo, en su caso, del primer párrafo, última parte, y 7 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus accesiones, deberá solicitarse a esta Secretaría el permiso previo.

Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 27 Constitucional, fracción I 1° de su Ley Orgánica y 8° del Reglamento de ésta; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
P.O. DEL SECRETARIO

El Director de *Asesoría Jurídica y Constitucional*

DR. XIAN E. PERALTA PLASCENCIA



SECRETARIA DE ADMINISTRACION FINANCIERA  
DERECHOS DE TESTIMONIO


LIC. MIGUEL MENDOZA ONTIVEROS,

Número Público No. 99 de este Partido, ha expedido el día de hoy, a favor de MEYALES, LAMINADOS APARMEX", S.A. DE C.V.

Testimonio de la Escritura Pública No. 1,563 que consta en TRES FOJAS UTILES, que causa Derechos y se cobran por este medio.

Nº 28735

LEON, GTO., 23 DE FEBRERO de 19 89.

  
El Jefe de la Oficina  
No es válido si lleva raspaduras o enmendaduras

